



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP
EL ORO - ECUADOR**

RE-EMAPASR-EP-05-17

**CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUSIÓN RADIAL DE
PUBLICIDAD COMUNICACIONAL EN RADIO INFINITO SOBRE EL
AHORRO DEL AGUA Y ACTIVIDADES QUE REALIZA LA EMAPASR-EP
EN EL AÑO 2017**

En la ciudad de Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa EMAPASR-EP, representada por el Ing. Mario León Valarezo, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, el señor Dr. Franklin B. Paladines Figueroa, Gerente de Radio Infinito F.M., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación de bienes y/o servicios únicos en el mercado o proveedor único, para la **CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUSIÓN RADIAL DE PUBLICIDAD COMUNICACIONAL EN RADIO INFINITO, SOBRE EL AHORRO DEL AGUA Y ACTIVIDADES QUE REALIZA LA EMAPASR-EP EN EL AÑO 2017.**

1.02. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación de servicios únicos en el mercado o proveedor único en rating de sintonía de una emisora en F.M. en la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, para la **CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUSIÓN RADIAL DE PUBLICIDAD COMUNICACIONAL EN RADIO INFINITO SOBRE EL AHORRO DEL AGUA Y ACTIVIDADES QUE REALIZA LA EMAPASR-EP EN EL AÑO 2017.**

1.03 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 111.53.02.07, denominada Difusión, información y Publicidad, certificación No. 0032-EMAPASR-EP-DF-2017, de fecha 19 de Enero del 2017, conferida por la Ing. Yadira Castillo Ordinola, Directora Financiera encargada de EMAPASR-EP.

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP
EL ORO - ECUADOR**

1.04 Se realizó la respectiva invitación el día 15 del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, a través del Portal Institucional SERCOP www.compraspúblicas.gob.ec.

1.05 Luego del proceso correspondiente, el señor Ing. Mario León Valarezo, Gerente General de EMAPASR-EP en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No.15-G.G-EMAPASR-EP-2017, de fecha 16 de Febrero del 2017, adjudicó al oferente Dr. Franklin B. Paladines Figueroa, Gerente de Radio Infinito F.M.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Las Condiciones Generales del Pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Certificados de no Adeudar a la empresa EMAPASR-EP y al GAD Municipal del cantón Santa Rosa.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a la **CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUSIÓN RADIAL DE PUBLICIDAD COMUNICACIONAL EN RADIO INFINITO SOBRE EL AHORRO DEL AGUA Y ACTIVIDADES QUE REALIZA LA EMAPASR-EP EN EL AÑO 2017**. Para la difusión de los servicios que presta la EMAPASR-EP a sus clientes y llegar con mensaje directo que induzca a los usuarios al pago

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
 ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
 EMAPASR-EP
 EL ORO - ECUADOR**

puntal de sus planillas, al buen uso y ahorro del agua potable, al cuidado del sistema de alcantarillado no arrojando desperdicios en el mismo, a evitar la contaminación ambiental y hacer sostenible el manejo de la cuenca alta del Río Santa Rosa para conservar el recurso del agua.

3.02 Se compromete al efecto, a cumplir la prestación de servicio establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.01 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es \$ 2,750.00 00/100, Dos mil setecientos cincuenta, con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

Las pautas serán transmitidas en los siguientes horarios, correspondientes a 10 pautas publicitarias diarias, por OCHO (8) MESES:

HORARIO	PROGRAMA	DÍAS	SPOTS DIARIOS
08h00	Programación regular	Lunes a Viernes	3
12h00			
14h00	Programación regular	Lunes a Viernes	2
16h00			
18h00 19h00	Informativo del Tigre	Lunes a Viernes	3
20h00 22h00	Programación regular	Lunes a Viernes	2

4.02 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.01.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP
EL ORO - ECUADOR**

La CONTRATANTE no entregará al CONTRATISTA, anticipo alguno, los pagos se realizarán de forma mensual, con presentación de factura, previo informe por parte del Administrador del Contrato.

5.02.- El contratista brindará el servicio contratado a entera satisfacción de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.01 No aplican garantía las partes, por no entregarse anticipo alguno, que su pago será contra presentación de planilla y/o factura a satisfacción de la entidad contratante.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.01 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de Once (11) MESES desde el mes de Febrero hasta el mes de Diciembre del 2017, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.01 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa será del 1 por 1.000 del valor total del contrato.

8.02.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

8.03.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la Contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al Contratista, por así disponerlo el Artículo 1583 del Código Civil.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP
EL ORO - ECUADOR**

El valor de este contrato es fijo y las partes por mutuo acuerdo renuncian al reajuste de precios, en consecuencia no estará sujeto a reajuste por ningún concepto por su modalidad contractual.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.01.- La CONTRATANTE designa al señor Licenciado José Floril Santos, Relacionador Público de EMAPASR-EP, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones Particulares y Generales de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.02.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Primera.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.01.-Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.02.-Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP
EL ORO - ECUADOR**

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

11.03.-Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Ciudad de Machala.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

12.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

12.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Ciudad de Machala, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

12.02.02.- Arbitraje

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de Machala;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Machala;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP
EL ORO - ECUADOR**

de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje Machala;

5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Machala.
9. El idioma del arbitraje será el Castellano
- 10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 60 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

12.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la CONTRATANTE).

12.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Tercera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

13.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador

Cláusula Décima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP
EL ORO - ECUADOR**

14.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santa Rosa.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: EMAPASR-EP, Calles: Sucre y Av. El Oro, de la ciudad de Santa Rosa, El Oro,
Teléfonos: 2943-985.
Correo Electrónico: www.emapasr.gob.ec

El CONTRATISTA: RADIO INFINITO FM, calles: Av. Sixto Duran Ballén, entre Vega Dávila y Libertad de la ciudad de Santa Rosa – El Oro.
Teléfonos: 2944899.
Correo Electrónico: radioinfinito@hotmail.com

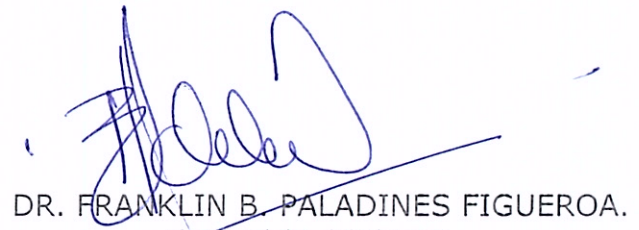
Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP
EL ORO - ECUADOR**

15.1 Declaración.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Suscriben en original y tres copias de igual contenido.



ING. MARIO LEIZAOLA
GERENTE GENERAL
EMAPASR-EP
LA CONTRATANTE



DR. FRANKLIN B. PALADINES FIGUEROA.
GERENTE GENERAL
RADIO INFINITO
EL CONTRATISTA

Por:
Abg. Mariuxi Moncada A.
ASESORA JURIDICA

